



RESOLUCION No. CSJCAR23-55
1 de febrero de 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor decarrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que El servidor judicial **ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**, identificado con la c. c. no. 7.732.188, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado en propiedad, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, solicita traslado **como servidor de carrera** para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, según petición que presentó el diecisiete (17) de enero de 2023.
2. Que el 1 de agosto de 2022 se posesionó como Oficial Mayor del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, y que desde esa fecha solo ha laborado 1 día en la jurisdicción contencioso administrativa, porque lleva más de 13 años laborando en la jurisdicción ordinaria laboral en los siguientes cargos:
 - Oficial Mayor de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.
 - Auxiliar Judicial 1 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.
 - Secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.
 - Oficial Mayor del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.
 - Secretario de los Juzgados Primero y Segundo Laborales del Circuito de Manizales.

Por esta razón, adujo que sus conocimientos, capacidades y preferencias están orientados a la especialidad laboral, de ahí que se encuentra realizando una especialización en derecho laboral y seguridad social en la Universidad de Caldas. Pidió que se tuviera en cuenta que la experiencia adquirida en la Rama Judicial es en área laboral y que el cargo (de propiedad y traslado) tienen funciones afines y en ambos se evalúan las mismas competencias.

3. Que presentó la petición de traslado por encontrarse carrera judicial de conformidad con el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 270 de 1996. Arrimó copia de la calificación de servicios del período comprendido entre el 01/08/2021 y 31/12/2021.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como servidor de carrera a Óscar Mauricio Polo Sánchez, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

"[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"

"[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

"[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]" (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

• **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, **la especialidad jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este requisito plasmado en los primeros incisos de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario indicar que el Consejo de Estado, en sentencia proferida el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

"[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]"

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022. Asimismo, en la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para establecer la viabilidad del traslado solicitado por el doctor Óscar Mauricio Polo Sánchez, considerando que:

- **Requisitos generales**

- a. **Solicitud expresa del servidor judicial**

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el diecisiete (17) de enero de 2023, pidió ser trasladado del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, de esta forma se acredita la voluntad expresa de ser trasladado.

- b. **Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Se constató el cumplimiento de este requisito con la Resolución de Escalafón ACT_ESC22-134 que reposa en esta Corporación, donde se acredita que el servidor judicial se encuentra inscrito en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas.

- c. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

En efecto, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial

dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre cargos con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, en efecto estos requisitos se cumplen por cuanto el peticionario tiene propiedad como Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, que tiene la misma categoría, cumple funciones afines y para el cual se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir, dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

Ahora, en cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) **pertenecen a especialidades y jurisdicciones diferentes.**

Puesta de esta forma las cosas, el cargo que ostenta en propiedad el interesado, como Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, pertenece a la **Jurisdicción Contencioso Administrativa**, en contra posición al mismo cargo para el que solicita ser trasladado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, que pertenece a la **Jurisdicción Ordinaria**.

Con relación a este tópico, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha señalado que no basta que los cargos sean de la misma categoría e incluso, que se exijan los mismos requisitos para su desempeño y devenguen la misma asignación salarial, ya que la equivalencia obedece a múltiples aspectos relacionados con el empleo, entre ellos **la especialidad y la jurisdicción**, como se dispuso en los artículos 14 y 24 del Acuerdo PCSJA17-10754.

En ese sentido, el servidor judicial en carrera tiene el derecho a solicitar traslado, pero de cargos dentro de la misma jurisdicción y especialidad. Esto, teniendo en cuenta que fue nombrado en propiedad el 1 de agosto de 2022 en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, que no tiene la misma especialidad y jurisdicción del solicitado, esto es, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, y tampoco resulta similar con la tabla de afinidades establecida en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956, análisis que toma como parámetro el cargo en el que se encuentra nombrado ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ, al cual se vinculó en propiedad.

Por lo anterior, **no es viable** acceder a la petición de traslado, al no cumplirse este requisito. Por último, la diferencia de especialidad y jurisdicción entre los cargos a los que aspira a ser trasladado el peticionario, como el que ocupa en propiedad, se encuentra supeditado al cumplimiento de unos requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, los cuales son de obligatorio acatamiento, tanto para la administración como para los administrados.

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no.

PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, para la procedencia del traslado como servidor de carrera formulado por **ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**, identificado con la c. c. no. 7.732.188, en consecuencia, se emite concepto **desfavorable** para el mismo.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**, identificado con la c. c. no. 7.732.188 del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto al servidor judicial **Óscar Mauricio Polo Sánchez**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primer (1°) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-55 del 1 de febrero de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ		<u>15/03/2023</u>
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / OPGO